



Al contestar cite el No. 2021-01-007888

Tipo: Salida Fecha: 18/01/2021 11:19:22 AM
Trámite: 16628 - INCIDENTES PROCESALES INCLUYE REMOCIÓN
Sociedad: 830132992 - MANUFACTURAS CADU Exp. 88602
Remitente: 429 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACION
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 429-000216

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Manufacturas Cadugi S.A.S

Proceso

Reorganización

Asunto

Artículo 8 y 17 de la Ley 1116 de 2006

Artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso

Promotor

Efraín Rodrigo Caviedes Cortes(RL)

Expediente

88602

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial No. 2019-01-423142 de 27 noviembre de 2019, el representante legal de la concursada, con funciones de promotor, solicitó tener por ineficaz el descuento practicado por parte del Ejército Nacional a la factura de venta No. XDDC 837 emitida por la compañía en el Acuerdo Marco de Precios No. CE-31 1 -1 -AMP-2015 del 23 de diciembre de 2015.
2. Argumentó que su representada, reconoció dentro del proyecto de graduación y calificación de créditos allegado al proceso, a favor del Ejército Nacional el referido descuento por la suma de Sesenta y Siete Millones de Pesos (\$67.000.000), e igualmente, indicó que dicho descuento se realizó con posterioridad al inicio del proceso de reorganización.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Encuentra el Despacho que la solicitud elevada por el representante legal con funciones de promotor de la sociedad concursada, da lugar, al inicio del trámite incidental, previsto en los artículos 8 y 17 de la Ley 1116 de 2006 y 127 y



siguientes del C.G.P.

2. El artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, establece una serie de prohibiciones para la deudora, a partir del inicio del proceso, entre las cuales está el pago de obligaciones sujetas al concurso, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte del Juez del concurso.
3. La contravención de estas prohibiciones genera consecuencias como la ineficacia de la operación y/o sanciones como a) Remoción de administradores, quienes serán solidariamente responsables de daños y perjuicios causados a la sociedad, los socios y los acreedores, b) Imposición de multas sucesivas hasta de 200 SMMLV al acreedor, como al deudor y sus administradores hasta que la operación sea reversada y c) la postergación del crédito.
4. Para el caso en concreto el presunto descuento efectuado por el Ejército Nacional a la factura de venta No. XDDC 837 emitida por la sociedad concursada, posterior al inicio del proceso de reorganización que adelanta el deudor, está enmarcada en el supuesto de hecho de que trata el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006. Por lo tanto, con el propósito de dilucidar el problema jurídico planteado, este Despacho dará inicio al trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el Director de Procesos de Reorganización II,

RESUELVE

Primero. Abrir incidente para resolver la solicitud relativa a tener por ineficaz el descuento practicado por el Ejército Nacional a la factura de venta No. XDDC 837 emitida por la sociedad concursada, por la presunta infracción a las prohibiciones del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.

Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial correr traslado a los interesados del memorial No. 2019-01-423142 de 27 noviembre de 2019, el cual dio origen al presente incidente por el término de tres (3) días conforme lo dispone el Código General del Proceso.

Tercero. Advertir al Ejército Nacional que se le tendrá notificado de la presente providencia con los estados que hacen saber de esta decisión en tanto que este participa del presente proceso de reorganización como acreedor de la sociedad Manufacturas Cadugi S.A.S.

Notifíquese y Cúmplase,

GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES
Director de Procesos de reorganización II

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL